

sombrereros, sacos de noche, arquillas, cajones, almohadas, colchones, o cualquier otro envoltorio que pertenezca y acompañe al viajero y que contenga las prendas y efectos destinados al abrigo y aseo de las personas, ropa de cama, libros de uso del viajero, y las herramientas de su arte u oficio, bien a la vista o sin embalaje alguno, y de los cuales se le hará entrega en la estación donde termine su viaje. (Real Orden de 13 Octubre de 1867).

También se admitirán los muestrarios como equipaje pero a condición de que vayan en maletas o en cajas bien cerradas y de que, en caso de retardo o extravío no quepa más reclamación de perjuicios que la que pueda formularse por la pérdida o retraso de un equipaje; es decir, que la C.^a solo indemnizará el valor intrínseco y efectivo de las muestras, sin que en ningún caso puedan exigirse perjuicios por ventas o negocios no realizados.

22. La facturación de los equipajes es obligatoria, y al entregarlos para su peso y anotación deberán los viajeros presentar los billetes de pasaje.

23. A cada viajero se le transportarán gratuitamente 30 kilos de equipaje, y 15 a los niños que hayan pagado la mitad del importe de un asiento. Si cerrado el despacho, se presentase más equipaje, se remitirá a su destino por el tren siguiente, en el cual deberán marchar los dueños de aquel si quieren gozar del abono de que se habla anteriormente. En el caso de que quisieran marchar antes que los equipajes, deberán satisfacer por el transporte de estos el precio correspondiente al peso total que acusen.

24. Facturados los equipajes se entrega al viajero un resguardo para que por su medio pueda reclamarlos al llegar a su destino. Si no se presentase dicho resguardo, solo se entregarán los bultos en el caso de que el viajero plenamente demuestre que le pertenecen. En el caso de que la justificación acarree gastos, deberá costearlos el interesado.

25. Si un viajero no recibiese todos los bultos anotados en el resguardo, lo advertirá inmediatamente al Jefe de la Estación, quien, recogiendo el resguardo presentado por el viajero, entregará a este un documento que constará el número y señas conocidos de los bultos que falten.

26. Toda reclamación hecha por pérdida o avería en algún bulto no será atendida sino se hace en el acto de recibir el equipaje.

La Compañía no responderá de los bultos que no hayan sido facturados.

27. El viajero que lleve en su equipaje joyas, pedrería, Billetes de Banco, dinero, acciones de Sociedades Industriales, Títulos de la Deuda Pública u otros objetos de valor, deberá hacerlo constar exhibiéndolos antes de verificarse el re-

gistro, manifestando la suma total que estos efectos representen, ya sea según su valor en venta, ya por el precio en que los estime, a fin de que puedan ser facturados con arreglo a tarifa. La falta de este requisito releva de responsabilidad a la C.^a, en caso de sustracción o extravío.

28. Los viajeros deberán recoger sus equipajes en el punto de destino inmediatamente después de la llegada del tren.

Perros

29. No se admitirán los perros que no lleven cadena y puesto el bozal: deberán ser presentados al despacho quince minutos antes de la hora de salida, y solo se transportarán en los vagones destinados al efecto, efectuándose la carga y descarga a presencia de sus dueños, o por ellos mismos cuando así sea necesario.

30. No se transportarán los que no vayan en el mismo tren que sus dueños.

31. La Compañía no responde de los que se escaparen o lastimaren al tiempo de embarcarlos y desembarcarlos, o durante la marcha, pero sus dueños podrán cerciorarse de si van suficientemente asegurados y acomodados.

Encargos

32. Se entiende por encargos todos los bultos sueltos que, sin estar sujetos a la declaración de su contenido, requieran un cuidado especial y se transportan con la velocidad de los viajeros.

33. El transporte de los encargos se efectuará presentando el remitente una nota de expedición en que se indicarán los nombres, apellidos y domicilios del remitente y consignatario, punto de destino, y el número, peso y marcas de los bultos.

34. No se admitirán como encargos los paquetes que contengan metálico, valores u objetos preciosos.

35. A no preceder el pago al contado, no serán expedidos los encargos cuyo valor, a juicio del Jefe de la Estación, no represente a lo menos el duplo del precio del transporte.

36. Los animales pequeños, tales como gatos, ardillas, aves de corral y recreo y otros análogos, pagarán con arreglo a la tarifa de encargos, y deberán ir colocados en jaulas, cajas o cestos, puesto que de lo contrario no serán admitidos.

37. Los paquetes, balas o bultos cuyo contenido se declare y cuyo peso no llegue a 50 kilos, se facturarán con arreglo a los precios y condiciones de esta tarifa, a menos que el remitente esté conforme en pagar como si los kilos (seis fracciones) y así lo pida en la nota declaratoria. Los que pesen más de 50 kilos, pagarán el doble de los precios de la tarifa general de mercancías, con arreglo a su clase.